

¿EL MERITO DEJÓ DE SER EL CRITERIO PARA PROVEER LOS CARGOS DE CARRERA EN PROSPERIDAD SOCIAL?

Bogotá D.C., agosto de 2026

El SINDICATO DE EMPLEADOS DEL SECTOR SOCIAL – SIESSOCIAL se permite informar y denunciar ante nuestros afiliados, servidores públicos y comunidad en general, acerca de los nombramientos en provisionalidad efectuados durante la última semana en el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, en los cuales no se habría agotado previamente el procedimiento de nombramiento en encargo, tal como lo exige la normatividad vigente.

Tenemos conocimiento hasta ahora que, mediante Resoluciones No. 208232, 208233 de 04 de agosto, y 208268 de 05 de agosto de 2026, se efectuaron nombramientos en provisionalidad para empleos de Profesional Especializado grados 15, 19 y 21. Tales cargos no fueron convocados a proceso de encargos por parte de la entidad.

Debe recordarse que, de conformidad con los artículos 24 y 25 de la Ley 909 de 2004 y 44 del Decreto 760 de 2005, cuando un empleo de carrera administrativa se encuentra vacante –de manera definitiva o temporal– la entidad está obligada a proveerlo prioritariamente mediante encargo, designando a un empleado de carrera que cumpla los requisitos del cargo. Solo ante la imposibilidad de proveer el empleo por esta vía procede, de manera excepcional y transitoria, el nombramiento en provisionalidad.

Este orden de prelación no es discrecional, se trata de un mandato legal y jurisprudencial que busca proteger los derechos de carrera de los servidores públicos, garantizar la continuidad y estabilidad en el servicio, y preservar el mérito como principio rector de la función pública.

Así lo recuerda la Corte Constitucional, en sentencia C-1175 de 2005:

“De acuerdo con el artículo 44 del Decreto 760 de 2005, en este evento, puede darse el encargo, bajo las siguientes condiciones allí previstas: que se presenten razones de estricta necesidad para evitar la afectación del servicio público; que exista previa solicitud motivada de la entidad

320 771 4740

siessocial.prosperidad@gmail.com

Carrera 7 N° 32 - 34 Piso 29 / Bogotá D. C., Colombia

WWW.SIESSOCIAL.ORG



Registro sindical número I-13 del 28 de febrero de 2018

interesada ante la Comisión Nacional del Servicio Civil; que no exista un empleado de carrera que cumpla los requisitos para ser encargado; y, que no haya lista de elegibles vigente. En estos casos podrá efectuarse el nombramiento provisional y sólo por el tiempo que dure la situación.”

De igual modo, el Consejo de Estado, en sentencia 2566-2012 de 20 de mayo de 2021, indicó lo siguiente:

“En este orden se tiene que la provisionalidad es una medida subsidiaria y excepcional que procede cuando no fuere posible la provisión de los empleos vacantes en las plantas de personal de las entidades pública, bajo la modalidad de encargo con servidores de carrera administrativa.”

Así mismo, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en Criterio Unificado de 13 de agosto de 2019 señaló que:

“Para los empleados con derechos de carrera, el encargo es un derecho preferencial, siempre y cuando se cumplan los requisitos previstos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 10 de la Ley 1960 de 2019, por lo tanto, no comporta una decisión discrecional del nominador, ya que es una competencia reglada. En todo caso, el encargo en empleos de carrera administrativa prevalece sobre el nombramiento en provisionalidad, salvo que la entidad decida no proveer el empleo.”

Por ende, omitir el encargo y acudir directamente al nombramiento en provisionalidad configura un desconocimiento del procedimiento legalmente establecido, susceptible de generar la nulidad de los actos administrativos respectivos por falsa motivación o desviación de poder, y habilita a los servidores de carrera se vean afectados a interponer las reclamaciones administrativas y judiciales a que haya lugar, así como el inicio de las investigaciones disciplinarias y penales contra el nominador que se apartó de lo establecido en la Ley.

Por todo lo anterior, SIESSOCIAL hace un llamado a PROSPERIDAD SOCIAL para que (i) revise y corrija los actos administrativos de nombramiento en provisionalidad expedidos sin haber agotado previamente el proceso de encargo, (ii) aplique inmediatamente el procedimiento de encargo respecto de los servidores de carrera que cumplan los requisitos para los cargos en cuestión, e (iii) informe públicamente las razones por las cuales se omitió este procedimiento.

320 771 4740

siessocial.prosperidad@gmail.com

Carrera 7 N° 32 - 34 Piso 29 / Bogotá D. C., Colombia

WWW.SIESSOCIAL.ORG



Registro sindical número I-13 del 28 de febrero de 2018

SIESSOCIAL continuará haciendo seguimiento a esta situación, y reitera su compromiso con la defensa de la carrera administrativa, el mérito y los derechos de los trabajadores del sector público. Así mismo, se reserva la potestad de iniciar de las acciones de carácter administrativo, disciplinario y penal a que haya lugar, contra los funcionarios y directivos que permitieron la presunta irregularidad.

Atentamente,



JUNTA DIRECTIVA

SIESSOCIAL

320 771 4740

siessocial.prosperidad@gmail.com

Carrera 7 N° 32 - 34 Piso 29 / Bogotá D. C., Colombia

WWW.SIESSOCIAL.ORG

